



Ministerio
de Turismo

**MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 01 JUN. 2023

2022/05/001/90/88468

VISTO: la solicitud de la empresa Baluma S.A. con número de RUT 212303260013, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: I) que el proyecto presentado tiene como objetivo la modernización de infraestructura y equipamiento de habitaciones, casino y áreas comunes en el Enjoy Punta del Este Hotel, Casino & Resort, Maldonado;

II) que a efectos de la evaluación del mismo la empresa se compromete a generar los indicadores: Generación de Empleo y Descentralización;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Turismo, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por Baluma S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

**EL MINISTRO DE TURISMO,
LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,**
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

JC/GC
VTO. B^a
M.E.F.

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Baluma S.A., tendiente a la modernización de infraestructura y equipamiento de habitaciones, casino y áreas comunes en el Enjoy Punta del Este Hotel, Casino & Resort Maldonado por un monto de UI 154.178.394 (Unidades Indexadas ciento cincuenta y cuatro millones ciento setenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro), considerándose inversión elegible

UI 154.103.048 (Unidades Indexadas ciento cincuenta y cuatro millones ciento tres mil cuarenta y ocho).

2º) Exonérase en forma total a la empresa Baluma S.A., de tasas y tributos a la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

3º) Otórgase a la empresa Baluma S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto inversión, por hasta un monto imponible de UI 76.279.550 (Unidades Indexadas setenta y seis millones doscientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores

4º) Exonérase a la empresa Baluma S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 112.156.199 (Unidades Indexadas ciento doce millones ciento cincuenta y seis mil ciento noventa y nueve), equivalente a 72,78 % (setenta y dos con setenta y ocho por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 15 (quince) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2022 y el 31/12/2022 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) ejercicios, consecutivos o no.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

5º) Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 (diez) años a partir de su incorporación y los bienes muebles por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a



Ministerio
de Turismo

las inversiones realizadas entre el 01/01/2022 y el 31/12/2031.

7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Baluma S.A. deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP) a través del Ministerio de Turismo, dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico la información a que refiere el artículo 11 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

2022/05/001/90/88468

sl

VTO. Bº
M.E.F.

8º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto de inversión, el Ministerio de Turismo certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º) Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), Dirección Nacional de Aduanas, Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, Dirección General Impositiva y notifíquese a la firma. Cumplido, archívese.

Alfonso Quintana

13-11